

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) DÍAS a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Departamento de Contratación.

1. Entidad: Cabildo Insular de Fuerteventura.

2. Domicilio: Calle Rosario, número 7.

3. Localidad y código postal: Puerto del Rosario 35600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Cabildo de Fuerteventura.

b) Domicilio: Calle Rosario, número 7.

c) Localidad: Puerto del Rosario.

d) Fecha: La apertura de proposiciones tendrá lugar el día 29 de octubre de 2008.

e) Hora: 09:00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos del anuncio serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

11. LA DOCUMENTACIÓN PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA WEB DEL CABILDO.

En el perfil del contratante (www.cabildofuer.es).

En Puerto del Rosario, a veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, Andrés Valerón Hernández.

16.469

ANUNCIO**15.827**

A efectos de lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención General de este Cabildo Insular, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 18/2008, de créditos extraordinarios, que afecta al vigente Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de este Cabildo el 26 de septiembre de 2008, financiado con bajas por anulación.

Los interesados legítimos, según lo dispuesto en el art. 170 del citado Real Decreto Legislativo, y por motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se hace saber, asimismo, que si contra el citado expediente no se presenta reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente, debiéndose exponer un resumen a nivel de capítulo de la modificación efectuada.

En Puerto del Rosario, veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, Andrés Valerón Hernández.

16.470

ANUNCIO**15.828**

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada

el día 25 de julio de 2008, de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS A LOS RECINTOS INTEGRANTES DE LA RED DE CENTROS Y MUSEOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA sin que por parte de los interesados se hayan formulado las reclamaciones oportunas, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo provisional.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS A LOS RECINTOS INTEGRANTES DE LA RED DE CENTROS DE OCIO Y MUSEOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De acuerdo con los artículos 132 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Fuerteventura establece la “Tasa por entrada y visitas a los recintos integrantes de la Red de Centros de Ocio y Museos del Cabildo de Fuerteventura”.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita a los Centros de Ocio y Museos de la Red Insular de Fuerteventura, integrada a estos efectos por el Ecomuseo de La Alcgida, el Museo de la Sal, el Centro de Interpretación de los Molinos de Tiscamanita, el Museo Arqueológico de Betancuria, el Molino de Antigua, el Museo de la Pesca Artesanal, el Museo del Grano “La Cilla”, la Casa Museo del Doctor Mena, el Centro de Interpretación del Yacimiento Paleontológico de la Cueva del Llano, el Merendero “Casas de Felipito”, el Mirador de Morro Velosa, la Casa Museo de Unamuno y el Centro de Interpretación del Yacimiento Arqueológico de la Atalayita.

2. No estarán sujetas al pago de esta tasa las entradas a los distintos recintos efectuadas por alumnos y profesores en el marco de visitas organizadas por los centros educativos de la isla.

DEVENGO.

Artículo 3.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicia la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada a los distintos recintos.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 4.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el acceso a los recintos.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas o entidades que, previamente autorizadas por el Cabildo de Fuerteventura, promuevan visitas organizadas a uno o varios de los recintos integrantes de la Red.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

A. Ecomuseo de La Alcgida, Museo de la Sal y Centro de interpretación del Yacimiento Paleontológico de la Cueva del Llano.

Visitante particular:	5,00 euros
Integrante de grupo (10 o más personas):	3,75 euros
Residente:	2,50 euros
Integrante de grupo autorizado:	2,50 euros
Visitante de Agencia (grupo de hasta 50 personas):	3,50 euros
Visitante de Agencia (grupo de más de 50 personas):	3,00 euros
Menor (hasta 12 años):	0,00 euros

B. Centro de interpretación de los Molinos de Tiscamanita, Museo Arqueológico de Betancuria y Molino de Antigua.

Visitante particular:	2,00 euros
Integrante de grupo (10 o más personas):	1,50 euros
Residente:	1,00 euros
Integrante de grupo autorizado:	1,00 euros
Visitante de Agencia (grupo de hasta 50 personas):	1,40 euros
Visitante de Agencia (grupo de más de 50 personas):	1,20 euros
Menor (hasta 12 años):	0,00 euros

C. Museo de la Pesca Artesanal.

Visitante particular:	3,00 euros
Integrante de grupo (10 o más personas):	2,25 euros
Residente:	1,50 euros
Integrante de grupo autorizado:	1,50 euros
Visitante de Agencia (grupo de hasta 50 personas):	2,10 euros
Visitante de Agencia (grupo de más de 50 personas):	1,05 euros
Menor (hasta 12 años):	0,00 euros

D. Museo del Grano “La Cilla” y Casa Museo del Doctor Mena.

Visitante particular:	1,50 euros
Integrante de grupo (10 o más personas):	1,10 euros
Residente:	0,75 euros

Integrante de grupo autorizado:	0,75 euros
Visitante de Agencia (grupo de hasta 50 personas):	1,05 euros
Visitante de Agencia (grupo de más de 50 personas):	0,90 euros
Menor (hasta 12 años):	0,00 euros

E. Bono visita tres centros.

Visitante particular:	7,20 euros
Integrante de grupo (10 o más personas):	5,40 euros
Residente:	3,60 euros
Integrante de grupo autorizado:	3,60 euros
Visitante de Agencia (grupo de hasta 50 personas):	5,04 euros
Visitante de Agencia (grupo de más de 50 personas):	4,00 euros
Menor (hasta 12 años):	0,00 euros

F. Bono Agencias.

Bono visita zona Norte:	7,00 euros
Bono visita zona centro:	7,00 euros
Bono todos los centros:	14,00 euros

G. Merendero “Casas de Felipito”, Mirador de Morro Velosa, Casa Museo de Unamuno y Centro de Interpretación del Yacimiento Paleontológico de La Atalayita.

Entrada para cualquier visitante:	0,00 euros
-----------------------------------	------------

2. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por “residente” toda persona empadronada en un Ayuntamiento de la Isla de Fuerteventura; se considerará como “integrante de grupo autorizado” a quien forme parte de un colectivo que por razones de interés cultural o educativo cuente con previa autorización expresa por parte del Cabildo de Fuerteventura para el acceso al recinto; será “visitante de Agencia” quien acceda a un recinto formando parte de una visita promovida por una Agencia de viajes o cualquier otra entidad autorizada por el Cabildo de Fuerteventura para la organización de este tipo de visitas.

3. El “bono visita tres centros” permitirá el acceso, durante un periodo de siete días, a tres de los recintos de la Red, siempre que los mismos no sean dos o más de los siguientes: Ecomuseo de la Alkogida, Museo de la Sal y Cueva del Llano.

4. El “Bono visita zona Norte” permitirá la entrada a los siguientes recintos: Centro de interpretación del Yacimiento Paleontológico de la Cueva del Llano, Museo de la Pesca Artesanal, Museo del Grano “La Cilla” y Ecomuseo de La Alkogida.

5. El “Bono visita zona centro” permitirá la entrada al resto de recintos no mencionados en el punto anterior.

6. El "Bono todos los centros" permitirá la entrada a cualquier recinto integrante de la Red.

NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.

Artículo 6.- 1. El pago de la tasa a que se refiere esta Ordenanza se exigirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose que éste comienza con la solicitud de acceso al recinto.

2. No obstante lo anterior, en el caso de visitas promovidas por las personas o entidades autorizadas por el Cabildo de Fuerteventura para su organización que, de acuerdo con el artículo 4.2 de esta Ordenanza, tengan el carácter de sustitutos del contribuyente, se practicarán liquidaciones mensuales comprensivas de las tasas devengadas en dicho período de tiempo.

3. Una vez abonada la tasa correspondiente no procederá su devolución, salvo en aquellos supuestos en los que la prestación del servicio no se realice por causas no imputables al sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Puerto del Rosario, veintidós de septiembre de dos mil ocho.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, Andrés Valerón Hernández.

16.266

NOTIFICACIÓN

15.829

De acuerdo con lo dispuesto en lo artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se notifica por medio de este anuncio que por

el Presidente Accidente de este Cabildo Insular se ha dictado el siguiente acto, ya que, intentada la notificación en el último domicilio conocido del interesado, ésta no ha podido practicarse.

Don Christian Rank. C/ Angurria, nº 1. 35.629 Las Playitas.

ASUNTO: Nota de gastos ocasionada por daños a la infraestructura de la carretera FV-10. p.k. 18.155 margen izquierdo, término municipal de La Oliva.

Según informe del Área de Infraestructuras, Sección de Carreteras de este Cabildo, se ha procedido por motivos de seguridad vial, a la reposición de una señal vertical de peligro P-23, dañada por el vehículo matrícula 2279-DJJ, como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el día 23 de febrero de 2008, en el lugar indicado en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 78.5 del Reglamento de Carreteras del Canarias, aprobado por Decreto Territorial 131/1995, de 11 de mayo.

La valoración de los daños reparados asciende a la cantidad de CIENTO ONCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (111,85 EUROS), según se detalla en la nota de gastos adjunta.

Lo que se notifica, concediéndole un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación, para que alegue por escrito, con aportación o proposición de pruebas que considere más oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de no hacer alegaciones podrá ingresar el importe de los daños en la cuenta corriente número 2052 8032 883500001200 de La Caja de Canarias.

Asimismo se le comunica que de conformidad con la Ley de Responsabilidad y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, el importe de estos daños quedan cubiertos por el seguro obligatorio del automóvil (seguro de responsabilidad civil para la cobertura de los daños y perjuicios causados a las personas o los bienes con motivo de la circulación). No obstante y mientras la compañía aseguradora no manifieste por escrito ante este Cabildo Insular que se subroga en